

LEY DEPARTAMENTAL No. 64
Ley de 15 de julio de 2014

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“LEY DE PRIORIDAD Y NECESIDAD DEPARTAMENTAL
PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE LA AUTOPISTA ELEVADA METROPOLITANA
ENTRE LAS CIUDADES DE LA PAZ Y EL ALTO
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer como prioridad y necesidad departamental la realización del Estudio de Identificación (EI), Estudio Técnico, Económico Social y Ambiental (TESA), y la construcción de la Autopista Elevada Metropolitana entre las ciudades de La Paz y El Alto del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. (ESTUDIOS). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, será el encargado de promover y efectivizar la elaboración del Estudio de Identificación (EI) y del Estudio Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA) para la construcción de la Autopista Elevada Metropolitana entre las ciudades de La Paz y El Alto del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 3. (FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, asignará y gestionará los recursos económicos necesarios para la realización del Estudio de Identificación (EI), Estudio Técnico, Económico, Social y Ambiental (TESA); y la construcción de la Autopista Elevada Metropolitana entre las ciudades de La Paz y El Alto del departamento de La Paz, ante el Nivel Central del Estado, Municipios beneficiarios, Organismos Nacionales, Internacionales u otros.

ARTÍCULO 4. (ADMINISTRACIÓN). Una vez concluida la construcción de la Autopista Elevada Metropolitana entre las ciudades de La Paz y El Alto, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través de las instancias que corresponda administrará su funcionamiento y mantenimiento.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los diez días del mes de julio de dos mil catorce años.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, Lic. Isidoro Zapata Calle, Doris Pinto Pajsi, Angel Villacorta V.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil catorce años.

